

**Diferencias entre el texto pactado y el aprobado:**

**Va a cambiar la práctica habitual de atención a los pacientes por parte de los enfermeros, con pérdida de autonomía y eficacia en el funcionamiento del sistema sanitario.**

**LA PRESCRIPCIÓN ENFERMERA ES VITAL PARA NUESTRO DESARROLLO PROFESIONAL AUTÓNOMO**



**COLEGIO DE ENFERMERÍA DE CANTABRIA**

Redacción negociada con la Mesa de la Profesión Enfermera

**Artículo 3. Indicación, uso y autorización de dispensación de medicamentos de uso humano sujetos a prescripción médica.**

1. Los enfermeros, en el ejercicio de su actividad profesional, conforme a lo previsto en el artículo 79 del texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, en relación con el artículo 7 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, podrán indicar, usar y autorizar la dispensación de medicamentos sujetos a prescripción médica, mediante la correspondiente orden de dispensación que tendrá las características establecidas en el artículo 5."

2. Para el desarrollo de estas actuaciones, tanto el enfermero responsable de cuidados generales como el enfermero responsable de cuidados especializados deberán ser titulares de la correspondiente acreditación emitida por la Dirección General de Ordenación Profesional del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad conforme a lo establecido en este real decreto.

En todo caso, para que los enfermeros acreditados puedan llevar a cabo las actuaciones contempladas en este artículo respecto de los medicamentos sujetos a prescripción médica, deberán haberse validado previamente los correspondientes protocolos o y guías de práctica clínica y asistencial por la Dirección General de Salud Pública, Calidad e Innovación del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.

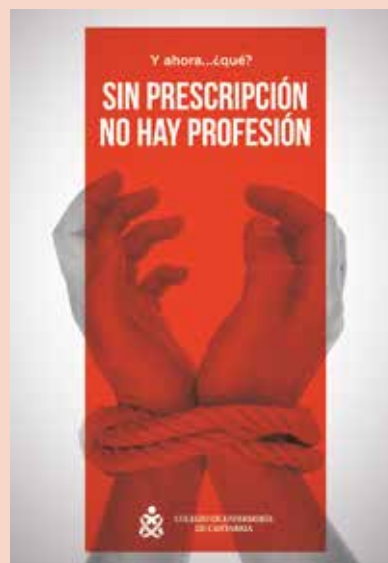
Redacción aprobada en Consejo de Ministros 23 de octubre de 2015

**Artículo 3. Indicación, uso y autorización de dispensación de medicamentos de uso humano sujetos a prescripción médica.**

1. Los enfermeros, en el ejercicio de su actividad profesional, según lo previsto en el artículo 79 del texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, en relación con el artículo 7 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, y conforme a lo establecido en el apartado siguiente, podrán indicar, usar y autorizar la dispensación de medicamentos sujetos a prescripción médica, mediante la correspondiente orden de dispensación que tendrá las características establecidas en el artículo 5.

2. Para el desarrollo de estas actuaciones, tanto el enfermero responsable de cuidados generales como el enfermero responsable de cuidados especializados deberán ser titulares de la correspondiente acreditación emitida por la Dirección General de Ordenación Profesional del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad conforme a lo establecido en este real decreto.

Será necesario que el correspondiente profesional prescriptor haya determinado previamente el diagnóstico, la prescripción y el protocolo o guía de práctica clínica y asistencial a seguir, validado conforme a lo establecido en el artículo 5. Será en el marco de dicha guía o protocolo en el que deberán realizarse aquellas actuaciones, las cuales serán objeto de seguimiento por parte del profesional sanitario que lo haya determinado a los efectos de su adecuación al mismo, así como de la seguridad del proceso y de la efectividad conseguida por el tratamiento.



**COLEGIO DE ENFERMERÍA DE CANTABRIA**

*Campaña contra el Real Decreto de "prescripción enfermera".*

## COLEGIO DE ENFERMERÍA DE CANTABRIA

La Enfermería de CANTABRIA rechaza el artículo 3 del Real Decreto de “prescripción enfermera”, aprobado en Consejo de Ministros 23 de octubre de 2015 porque traiciona a los pacientes y a los profesionales enfermeros. El Gobierno ha legislado en contra de la soberanía popular, el nuevo Real Decreto es contrario a la Ley del Medicamento que fue aprobada por unanimidad en el Parlamento de la Nación. Los cambios introducidos por el Ministerio en el texto del Real Decreto van también en contra de la Ley de Procedimiento Administrativo ya que debería haberse reiniciado la tramitación mediante el correspondiente proceso administrativo previo y siendo necesaria su revalidación por el Consejo de Estado.



El nuevo Real Decreto de “prescripción enfermera” supone que los enfermeros no podrán sin prescripción médica previa, por ejemplo, vacunar a la población (incluso las vacunas incluidas en el calendario vacunal) o curar una herida que requiera la administración de pomadas antibióticas o corticoides; o realizar el ajuste y seguimiento de tratamientos a los enfermos crónicos. Además, el seguimiento debería ser realizado por parte del médico a los efectos de adecuar el tratamiento.

**Una vez publicado el Real Decreto, ¿Cuál será la situación profesional a la que se tienen que enfrentar los enfermeros?**



1.-Para que la enfermera pueda USAR, INDICAR Y AUTORIZAR la dispensación de medicamentos sujetos a prescripción médica, **“será necesario que el correspondiente profesional prescriptor (médico) haya determinado previamente el diagnóstico, la prescripción y el protocolo o guía de práctica clínica y asistencial”.**

Esto se traduce en que en la práctica clínica en enfermero no podrá USAR, ni indicar, ni autorizar la dispensación de NINGÚN MEDICAMENTO SUJETO A PRESCRIPCIÓN MÉDICA, si antes no tenemos una prescripción del médico, previo establecimiento del diagnóstico médico y asignación de protocolo o guía de manera individualizada para cada paciente.

2.-Su incumplimiento vulnerará el código deontológico puesto que en su artículo 58 establece, con claridad, que **“la Enfermera/o no debe aceptar el cumplimiento de una responsabilidad que no sea de su competencia”.** Y, en el artículo 62 se recoge lo siguiente: **“las relaciones de la Enfermera/o con sus colegas y con los restantes profesionales con quienes coopera deberán basarse en el respeto mutuo de las personas y de las funciones específicas de cada uno”.** Y el artículo 63 determina que **“para lograr el mejor servicio a los pacientes, la Enfermera/o colaborará diligentemente con los otros miembros del equipo de salud y respetará siempre las respectivas áreas de competencia”.**

Incumplir estos principios vulneraría su ética y la obligación de respetar las normas deontológicas que el propio Tribunal Constitucional ha considerado como auténticas **“leyes profesionales de obligado cumplimiento”.**

Por lo tanto, este Real Decreto especifica, que es el médico el que debe indicar y autorizar el uso de medicamentos sujetos a prescripción.

Establece, que los enfermeros no podrán hacerlo, aunque sea con criterio clínico, esté protocolizado o con anterioridad a la publicación de este RD ya se estarían desarrollando, si no existe una pauta individualizada para cada paciente.

